

En Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día martes doce de noviembre del año dos mil diecinueve, se constituyeron José María García de la Peña e Israel Hiram Zamora Salas, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, Órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a practicar la segunda visita de inspección ordinaria, correspondiente al presente año judicial, que comprende del día catorce de mayo al once de noviembre del año dos mil diecinueve, en el local que ocupa el **Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en esta ciudad**, en los términos de lo dispuesto por los artículos 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y 8 fracciones 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el Licenciado **Juan Carlos Mendiola Contreras**, titular del Juzgado, se procedió a iniciar la aludida visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección esté publicado con la anticipación debida en los estrados del órgano visitado, en los términos del último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica, manifestando el titular del Juzgado que el referido aviso de la visita, fue publicado aproximadamente el primero de octubre, con toda oportunidad.

Enseguida, de acuerdo a la fracción II, del artículo 17, del mencionado Reglamento, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular del juzgado, los Licenciados Antonio Landeros García, Joaquín de Santiago Escajeda, María Teresa Moreno Hurtado, Silveria García Estebané; del personal administrativo se encuentran: María Magdalena García Salas, Lorena García García, Karen Lizeth Rivadeneyra Ramírez, Damariz Arismendiz Morales, Ana Cristina Puente Villarreal, Lorena Llanas García, José Guillermo Gómez González y María Josefina Candelas Cadillo.

No se encuentran presente, la Licenciada Elizabeth Macías Tovar, actuaria, porque fue reasignada, no habiéndose cubierto hasta la fecha la plaza correspondiente.

I. Aspectos Administrativos

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18,

inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de trabajo.

De su revisión resultó:

	Primera instancia	Adolescentes	Total
Audiencias programadas al día de ayer	102	00	102
De esta visita:	90	00	90
De la visita anterior:	12	00	12
Total de audiencias desahogadas	67	00	67
Total de audiencias diferidas	35	00	35
Audiencias programadas a celebrarse posteriormente	07	01	08

La última audiencia que se tiene programada es para las once horas del día cuatro de diciembre del año en curso, en la que se ordena el desahogo de la audiencia principal, dentro del expediente 10/2018. Se trajo a la vista el tercer tomo del expediente que se instruye a (*****), por el delito de fraude con modalidad agravante de estafa, que se encuentra foliado de la 296 a la 471 y en esta última obra el auto de fecha once de noviembre del presente año, en que se señaló la citada audiencia; coincidiendo con los datos asentados en la agenda de trabajo.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que la última audiencia que se tenía programada era para las nueve horas con treinta minutos del día siete de junio del año en curso, para la continuación del desahogo de la audiencia adicional, dentro del expediente 85/2015, que se instruye a (*****), por el delito de Administración Fraudulenta; Se trajo a la vista el tercer tomo del expediente que se encuentra foliado de la 1991 a la 2544, y en la foja 2414, obra constancia de la referida audiencia, de la fecha indicada.

Se programan cuatro audiencias por semana iniciando la primera de a las nueve horas con treinta minutos y la última a las trece horas.

Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que prescribe que se haga la publicación diaria de la Agenda de audiencias del Juzgado, se verificó que se realiza en los estrados, dándose fe al tener a la vista el listado correspondiente; dando cumplimiento con ello, a la anterior disposición.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 8, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que prescribe que se haga la publicación diaria de la Agenda de audiencias del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial y se constató que aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

2. Número de Servidores Públicos adscritos al juzgado.

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
01 Actuaría
06 Secretarías Taquimecanógrafas
01 Archivista
01 Auxiliar Administrativo

Las funciones que desempeñan cada uno de los servidores públicos son las que han quedado señaladas en la segunda visita de inspección ordinaria de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, considerando los cambios de personal.

3. Asistencia y Puntualidad del Personal.

Conforme al acuerdo C-048/2017 pronunciado por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión del ocho de febrero del año dos mil diecisiete mediante el cual se autorizó la instalación de relojes checadores en los centros de trabajo del Poder Judicial para registrar la hora de entrada y de

salida del personal adscrito al mismo, estableciéndose el programa de puntualidad y asistencia, por lo que la falta de registro amerita sanción conforme a la legislación aplicable, por lo anterior el libro de asistencia, aunque dejara de ser objeto de revisión, deberá permanecer en las instalaciones del Juzgado para cualquier eventualidad.

4. Expedientes Personales de los Servidores Públicos adscritos al juzgado.

Doctorante Juan Carlos Mendiola Contreras. Juez.

Con posterioridad a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 70 fojas.

Licenciado Antonio Landeros García. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Con posterioridad a la última visita, obra agregada licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, por dos días. El expediente consta de 41 fojas.

Licenciado Joaquín de Santiago Escajeda. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Con posterioridad a la última visita, obra agregada copia simple de la cedula profesional número 1808514 expedida por la Secretaria de Educación Pública; copia simple de la constancia de registro del Título de licenciado en derecho ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado. El expediente consta de 03 fojas.

Licenciada María Teresa Moreno Hurtado. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Con posterioridad a la última visita, obra agregada copia del registro del título numero 3292 ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado. El expediente consta de 16 fojas.

Licenciada Silveria García Estebané. Actuarial.

Con posterioridad a la última visita, obra agregado licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve; oficio dirigido al Oficial mayor del Poder Judicial del Estado, de fecha treinta de septiembre del año en curso, solicitando licencia para separarse del cargo los días uno, dos y tres de octubre del presente año; oficio L.C.G.S 361BIS/2019 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, en el cual se comunica que se concede la licencia solicitada; El expediente consta de 125 fojas.

María Magdalena García Salas. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la última visita, obra agregado el oficio CSR02/618/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria Seccional Regional 2 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual informa que tiene que ausentarse de sus labores el día diecinueve de julio del año en curso; oficio L.C.G.S 283BIS/2019 de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, en el cual concede la licencia con goce de sueldo por el día diecinueve de julio del año en curso; obran agregados los oficios CSR02/760/2019 y CSR02/761/2019, de fechas cinco de febrero y doce de septiembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria Seccional Regional 2 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual informa en el primero que tiene que ausentarse de sus labores el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por el fallecimiento de su hermano y el segundo de los mencionados la ausencia de sus labores los días dieciocho y diecinueve de septiembre del año en curso, para atender asuntos particulares. El expediente consta de 22 fojas.

Lorena García García. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 53 fojas.

Karen Lizeth Rivadeneyra Ramírez. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la última visita, obra agregada licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve; obra el oficio numero 647/2019 de fecha tres de junio del año en curso, remitido al departamento de Auditoría Interna, mediante el cual se remite la licencia ya señalada; obra el oficio numero L.C.G.S385/2019 de fecha veintidós de octubre del presente año, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, en el cual concede la licencia con goce de sueldo por los días veinticuatro, veinticinco y veintiocho de octubre del año en curso. El expediente consta de 21 fojas.

Damariz Arismendiz Morales. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la última visita, obra agregado el oficio CSR02/568/2019, de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria Seccional Regional 2 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual informa la ausencia de labores los días uno, dos y tres de julio del año en curso; obra el nombramiento de adscripción de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. El expediente consta de 10 fojas.

Ana Cristina Puente Villarreal. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la última visita, obra agregada constancia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por haber acudido al servicio de RX, mastografía y toma Papanicolaou; obra el oficio numero 1148/2019 de fecha cinco de noviembre del año en curso, remitido al departamento de Auditoría Interna, mediante el cual se remite la constancia ya señalada, en su expediente obra agregado titulo y cedula de licenciada en derecho. El expediente consta de 10 fojas.

Lorena Llanas García. Secretaria Taquimecanógrafa

Con posterioridad a la última visita, no obra agregado documento alguno, El expediente consta de 02 fojas.

José Guillermo Gómez González. Archivista.

Con posterioridad a la última visita, obra agregado el oficio numero L.C.G337/2019 de fecha once de septiembre del presente año, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, en el cual concede la licencia con goce de sueldo del trece al diecinueve de septiembre del año en curso; obra agregada la constancia de preparación en mediación, expedida por la Magistrada Presidente al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza. El expediente consta de 14 fojas.

María Josefina Candelas Cadillo. Auxiliar Administrativo.

Con posterioridad a la última visita, obra agregado el oficio CSR02/399/2019, de fecha dieciséis de Agosto del dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria Seccional Regional 2 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual informa que tiene que ausentarse de sus labores el día veintitrés de agosto del año en curso; la constancia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, por haber acudido al servicio de mastografía; oficio 1085/2019 de fecha dieciséis de octubre del año en curso, remitido al departamento de Auditoría Interna, mediante el cual se remite la constancia descrita anteriormente. El expediente consta de 143 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Se observa orden y limpieza en las diversas áreas de la dependencia, el mobiliario en malas condiciones y equipo de cómputo funciona en forma regular.

En uso de la voz el titular nuevamente reitera la solicitud de que se autorice a la Dirección de Recursos Materiales dotar a este juzgado de mobiliario en buenas condiciones porque con el que cuenta por el uso natural de los años, está deteriorado específicamente las sillas ejecutivas.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales.

Calendario de depósitos de ventas copias

LECTURA		TOTAL	No. DE COPIAS		IMPORTE
INICIAL	FINAL	COPIAS	C/VALE	VENDIDAS	VENTAS
631601	671416	39815	30514	53549	5,528.00

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA	DEPÓSITO
Mayo	30 al 15	Primera	16-05-2019	453.00
	16 al 30	Segunda	31-05-2019	197.00
Junio	31 al 13	Primera	14-06-2019	300.00
	14 al 27	Segunda	28-06-2019	114.00
Julio	28 al 11	Primera	12-07-2019	1.060.50
	12 al 18	-----	-----	-----
Agosto	05 al 15	Primera	16-08-2019	286.50
	16 al 29	Segunda	30-08-2019	921.00
Septiembre	30 al 12	Primera	13-09-2019	702.00
	13 al 26	Segunda	30-09-2019	723.00
Octubre	27 al 15	Primera	16-10-2019	450.00
	16 al 30	Segunda	31-10-2019	321.00

6. Orden de expedientes.

En el área destinada al archivo los expedientes se encuentran ordenados de acuerdo al año de inicio de las causas, y los que tienen promoción pendiente de acordar o señalar fecha para la práctica de una diligencia permanecen en los privados de los Secretarios de Acuerdo y de los Actuarios adscritos para las notificaciones pendientes de

practicar.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la ubicación de expedientes del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial y se constató que aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento de ello con la disposición anterior.

II. Revisión de Libros y Registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en este juzgado, a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de Registro.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen asentadas **tres causas penales**.

El último registro corresponde al expediente 04/2019, que por el delito de robo en sus modalidades agravantes por haber sido cometido con quebrantamiento derivado de una relación de trabajo, por haberse cometido en industria en horas del servicio al público y robo en sus modalidades especialmente agravantes por haberse cometido por tres o más personas, instruido a (*****), con fecha de inicio del día diez de octubre del año dos mil diecinueve, sin detenido (foja 037). Se trajo a la vista el expediente original, que consta de 1035 fojas, y a foja 1025, obra auto de radicación sin detenido de la fecha indicada, en el que se declaró competente esta autoridad para conocer de la presente causa, con motivo de la calificación de legal por el Segundo Tribunal Distrital, de la excusa planteada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito judicial, con motivo de que, habiendo ordenado la autoridad de amparo, dejar insubsistentes las resoluciones de primera y segunda instancia, y se llevaran a cabo los careos constitucionales, en la audiencia correspondiente, el juez se excusó con motivo de la

estrecha amistad que le une con el abogado defensor particular del inculpado; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

2. Libro de Valores.

En el periodo que se revisa aparecen registrados **quince certificados de depósito.**

El último asiento, corresponde al expediente 60/2015, identificado con el número interno 41/2019, en que aparece como inculpado (*****), por el delito de Fraude de Cuantía Menor habiéndose exhibido un certificado de depósito X095002745-5 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) con fecha de otorgamiento del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve (foja 0125). Se trajo a la vista el expediente que consta de 553 fojas, y en esta última obra auto de fecha siete de noviembre del año en curso, en el cual se tiene al inculpado por exhibiendo el certificado como pago de parcial de la Reparación del Daño, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En los términos de lo dispuesto por la Fracción II, del precitado artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se verificó los legajos de valores y de su revisión resultó: Que durante el período que se inspecciona, no se detectó la falta de ninguno de los certificados de depósito que aparecen anotados en el libro, se advirtió que se encuentran debidamente glosados y ordenados conforme a la fecha en que se registraron en el referido libro. Asimismo, en los certificados que se efectuó la entrega de la orden de pago correspondiente, se agregan al legajo la póliza que contiene las firmas de recibido del beneficiario, así como constancia de su comparecencia y recepción de la orden de pago que firma el beneficiario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, inciso b, se procede a verificar la oportunidad con que se hayan realizado los depósitos de las cauciones recibidas en efectivo, en la Institución de Crédito autorizada, teniendo por disposición reguladora de la oportunidad con la que deben realizarse los depósitos, lo que al efecto estatuye el artículo 596 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, el Titular del Juzgado manifestó que durante el periodo que comprende esta visita no se recibieron cauciones en efectivo.

3. Medios de Auxilio Judicial.

a) Recibidos

En el apartado de libro que corresponde a exhortos y encomiendas en el período se registraron, **diecinueve medios de auxilio judicial recibidos**, de los cuales diez son exhortos, ocho encomiendas y un despacho.

El registro mas reciente corresponde a la encomienda 09/2019, acordada el once de noviembre del año dos mil diecinueve, recibido el siete del mismo mes, relacionado con el expediente 38/2019 de origen del Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial de Saltillo con residencia en la ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, a notificar al ofendido (foja 54). Se trajo a la vista el original de la encomienda, que consta de 03 fojas y en esta última, obra el acuerdo en que se tiene por recibido la encomienda y se ordena su diligenciación, y en la foja dos aparece el sello con acuse de recibo, ambos de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el apartado de exhortos recibidos el último registro corresponde al número 19/2019 recibido el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (foja 94).

En el apartado de despachos recibidos el último registro corresponde al número 01/2019 recibido el dieciséis de julio de dos mil diecinueve (foja 141).

En el período que comprende la presente visita, se devolvieron a su lugar de origen, diecisiete medios de auxilio judicial, corresponden a seis encomiendas diligenciadas y tres sin diligenciar, por lo que respecta a los exhortos se devolvieron siete, seis diligenciadas y una sin diligenciar y un despacho diligenciado.

b) Librados.

En el apartado del libro que corresponde a medios de auxilio judicial librados, con posterioridad a la última visita, **se registraron siete medios de auxilio judicial**, de los cuales dos son exhortos y cinco encomiendas.

El último registro es el número interno 12/2019 ordenado

mediante acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, enviado el once del mismo mes y año, relacionada con el expediente 338/2016, dirigido al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a fin de entregar oficio al Fiscal General del Estado foja 40). Se trajo a la vista el expediente que se sigue en contra de (*****), el delito de secuestro por privación de la libertad con el propósito de obtener, para sí y para y para otros, un rescate, cometido en grupo de dos o más personas y con la agravante de que el o los autores hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública de procuración o administración de Justicia o de fuerzas armadas mexicanas, III tomo que se encuentra foliado de la 2365 a 2602 y en la foja 2555, obra el auto en el que se ordena girar la encomienda y en la última el acuse de recibo por parte de la Unidad Administrativa, ambos de la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el apartado de exhortos librados el último registro corresponde al número 08/2019 enviado el veintiséis de octubre de dos mil diecinueve (foja 12).

En el período que comprende la presente visita fueron devueltos cinco medios de auxilio judicial, que corresponden a un exhorto diligenciado; por lo que respecta a las encomiendas se devolvieron cuatro, tres diligenciadas y una sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

Durante el período que abarca la visita, se registraron **para sentencia definitiva quince asuntos, todos ellos, corresponden a adultos.**

El último registro corresponde al expediente 87/2016 que se instruye a (*****), por el delito de Secuestro, citado el seis de noviembre del año en curso, y resuelto el ocho de del mismo mes y año (foja 12). Se trajo a la vista el duplicado del expediente en su tomo número IX, que comprende de la foja 5854 a la 7000, a foja 6973, obra el auto de fecha seis de noviembre del año en curso, en el que se tuvo por recibido oficio del Segundo Tribunal Distrital de esta ciudad, mediante el cual se tuvo por remitiendo las

constancias en su duplicado de la referida causa penal, en nueve tomos, y en cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, se ordenó continuar la referida causa penal hasta su debida conclusión, por lo que hace al diverso inculpado (*****), tomándose en cuenta que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se celebro audiencia final del dicho inculpado, por lo que se deberá entrar al estudio de la resolución definitiva, de la foja 6975 a la 6995 obra la sentencia definitiva de fecha ocho de noviembre del presente año; el duplicado en su tomo IX, consta hasta la foja 7000.

A foja 12, obra registrado el expediente 223/2017, en el que aparece como inculpado (*****), por el delito de Robo agravado, citado el día cinco de junio del año en curso, con la observación de nulidad por falta de conclusiones de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

En el periodo que comprende la presente visita, **se han pronunciaron catorce sentencias definitivas.**

La última dictada, conforme a su fecha y el legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde al expediente 03/2019, instruido en contra de (*****), por el delito de Robo a vivienda por tres o más, citado el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve y dictada la sentencia definitiva el once de noviembre del año curso (foja 12). Se trajo a la vista el expediente que consta de 293 fojas, a foja 263 obra la audiencia final de fecha veintiuno de noviembre del presente año y de la foja 265 a la 292 la sentencia definitiva.

A la fecha, no se encuentra ningún asunto pendiente de resolución.

Se localizó el expediente número 021/2016, con fecha de citación del ocho de julio del año en curso, y dictado el diecinueve de agosto del año en curso, fuera del plazo legal.

Se advierte del libro de citados para sentencia definitiva, que en el rubro de observaciones, no se asienta comentario alguno respecto a la ampliación del término para pronunciar

la resolución correspondiente.

De lo anterior se obtiene:

	Adultos	Adolescentes	Total
Citados en el periodo de la visita	15	00	15
Pendientes a la vista anterior	00	00	00
Sentencias pronunciadas en el período	14	00	14
Devueltas al trámite por falta de conclusiones	01	00	01
Pendientes de resolución definitiva	00	00	00

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de Internet del Poder Judicial, que las sentencias definitivas que causaron ejecutoria se encuentren publicadas en su versión pública, habiéndose publicado en el periodo de la visita trece versiones públicas con resolución definitiva, doce del mes de mayo y una del mes de octubre.

Las primeras de las certificaciones se localizaron con la certificación con el fundamento legal anterior, a la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 18 inciso d), del Reglamento de la Visitaduría Judicial General y para verificar la ejecución de sentencias, conforme al sentido de que fueron pronunciadas, a fin de constatar el cumplimiento de las mismas, se procede a analizar los siguientes expedientes:

1. Expediente Original numero 06/2018 instruido a (***), por el delito de Equiparado a la Violación con Persona Menor de Quince Años con Circunstancia Calificativa de Violación con Abuso de Confianza.**

El Treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, fue celebrada la audiencia final; el veintiuno de Junio de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva, siendo

condenatoria, en la que no se le concedió ningún beneficio de condena condicional; obran las notificaciones al agente del Ministerio Público, al sentenciado y al defensor de oficio y Representante del menor; se interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva. Por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se admite el recurso, remitiéndose los autos originales a la sala auxiliar el día cinco de julio del dos mil diecinueve. En fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, fue confirmada por el Tribunal de Alzada; Obran las constancias de notificación a las partes; en fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve fue celebrada la audiencia de amonestación, **misma que carece de la firma del juez**, foja 336; el catorce de octubre del año en curso, obra proveído en el que se rindió informe, al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de Torreón, en Materia de Ejecución; El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 339 fojas.

2. Expediente original numero 19/2017 instruido a (***), por el delito de Desacato.**

El diecisiete de Junio del año dos mil diecinueve, fue celebrada la audiencia final; el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva, siendo condenatoria, en la que se le concedió el beneficio de Libertad Vigilada; obran las notificaciones al agente del Ministerio Público, ofendido, a la sentenciada y al defensor Público; se interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva; por acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se admite el recurso, remitiéndose los autos originales a la sala auxiliar el día ocho de julio de dos mil diecinueve, en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, fue confirmada por el Tribunal de Alzada; Obran las constancias de notificación a las partes; en fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve fue celebrada la audiencia de amonestación; el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la sentenciada exhibió certificados de depósito por concepto de acogerse al beneficio de la multa sustitutiva. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 422 fojas.

3. Expediente duplicado numero 21/2016 instruido a (***), por el delito de Femicidio.**

El ocho de julio del año dos mil diecinueve, fue celebrada la audiencia final; el diecinueve de agosto del año en curso, se dictó sentencia definitiva, siendo condenatoria, no se concedió beneficio; obran las notificaciones al agente del Ministerio Público, al sentenciado y al defensor público; se interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva; por acuerdo de fecha tres de septiembre del presente año, se admite el recurso, remitiéndose los autos originales a la Sala Regional el día seis de septiembre del presente año, el cual se encuentra

pendiente por resolver. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 463 fojas.

b) Resoluciones Incidentales

En el período que abarca la visita, aparecen citados para **resolución incidental ocho asuntos.**

El registro más reciente corresponde al expediente 371/2016, que se sigue en contra de (*****), relacionado con la revocación de la condena condicional, el cual tiene como fecha de citación el día doce de septiembre de dos mil nueve y resuelto el dieciocho de septiembre del presente año (foja 72). Se trajo a la vista el expediente que consta de 278, en la 275 obra la audiencia en que se cita y de la 276 y 277, la resolución incidental, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se han pronunciado **ocho sentencias incidentales, ninguno en materia de adolescentes**

La última pronunciada, según su fecha y el legajo que se tuvo a la vista corresponde al expediente 371/2016 (foja 72).

De las resoluciones incidentales, **una fue pronunciada fuera del plazo legal**, correspondiendo a los siguientes expedientes:

	Expediente	Incidente	Citación	Pronunciada
1.	06/2015	Revocación de la Libertad	25/05/2019	24/06/2019

A la fecha, y según los registros de este libro, no se encuentran asuntos pendientes para resolver.

Se advierte del libro de sentencias incidentales que en el

rubro de observaciones, no se asienta comentario alguno respecto a la ampliación del término para pronunciar la resolución correspondiente.

De lo anterior se obtiene:

	Adultos	Adolescentes	Total
Citados en el periodo de la visita	08	00	08
Pendientes a la vista anterior	00	00	00
Sentencias pronunciadas en el período (fuera de plazo 01)	08	08	08
Pendientes de resolución	00	00	00

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra registro alguno (foja 160).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Regional

En el período que abarca la visita, en el apartado correspondiente a recursos que son competencia de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, obran diecinueve registros, sin embargo, el último relacionado con el expediente 177/2016, interpuesto por el Agente del Ministerio Público, defensor particular y sentenciado en contra de la resolución definitiva pronunciada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, admitido el veintidós de octubre de dos mil dieciocho y remitido el veinticuatro del mismo mes y año, ostenta una constancia secretarial de que fue devuelto para reposición del procedimiento, en cumplimiento a ejecutoria de Amparo el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve (foja 67) por lo que, tal registro ya aparecía en la foja 64, siendo que fue recibido originalmente el veinticinco de marzo por

modificación de la alzada y una vez que se trajo el Tomo III del expediente que consta de 1247 fojas, a foja 1157 a la 1175, del tomo II, obra la resolución definitiva en cita, y a foja 1177, el auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el se ordena remitir los autos a la alzada para la sustanciación del recurso, pero como se ha dicho, aunque obra resolución de veinticinco de marzo que confirma la de primer grado, también obra oficio en que la Sala atendiendo el amparo presentado por el quejoso nuevamente requiere a esta autoridad la remisión de los autos para enviarlos al Tribunal Colegiado habiéndose resuelto finalmente la reposición del procedimiento. Motivos todos los anteriores por los que este registro no corresponde al periodo de esta visita.

En virtud de lo anterior en el periodo se registraron **dieciocho causas penales.**

El último es el expediente 45/2015, siendo el delito Homicidio simple doloso, en que aparece que interpusieron recurso de apelación el Agente del Ministerio Público y el sentenciado en contra de la resolución definitiva pronunciada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, admitido el treinta del mismo mes y remitido el cuatro de noviembre (foja 67). Se trajo a la vista el duplicado del expediente que consta de 762 fojas y en la 726 obra la resolución definitiva y a foja 747 la notificación de la resolución en la que se apela, en la 761 el auto que admite con efectos suspensivos y en la última el oficio de remisión correspondiente, todos de las fechas indicadas; resultando coincidente con los datos asentados en el libro. A la fecha, según los asientos de este libro, no se encuentra causa pendiente de remitir al Tribunal de Alzada.

En el período que abarca la presente visita, se han recibido diecisiete resoluciones de segunda instancia, de los cuales, cuatro han sido confirmadas, dos revocadas, tres modificadas, ocho para subsanar.

b) Segundo Tribunal Distrital

En el apartado correspondiente a recursos interpuestos que son competencia del Segundo Tribunal Distrital, **se registran seis causas.**

El último corresponde al expediente 02/2019, por el delito de fraude de cuantía mayor en el que el Ministerio Público interpone el recurso de apelación en contra de la orden

negada de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, admitida el dieciocho y remitida el veintitrés del mismo mes y año (foja 118). Se trajo a la vista el expediente instruido en contra de (*****), por el delito de fraude en Cuantía Mayor, III tomo, foliado de la 1677 a la 2036 y en la 1949 obra la resolución impugnada, a foja 1999 vuelta aparece la manifestación de apelación, en la 2001 el auto en que se tiene por interponiendo el recurso y en la 2002 el oficio de remisión correspondiente, todas pronunciadas en la fecha indicada; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Según los registros a la fecha, no se encuentra asunto pendiente de remitir al Tribunal de Alzada.

En el período que abarca la presente visita, se han recibido **dos** resoluciones de segunda instancia siendo confirmada la de primera.

c) Quejas

En el apartado correspondiente a quejas, en el periodo que abarca la visita, **no existe registro de causa penal en el que se haya interpuesto recurso alguno**, (foja 150).

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos

En el período que se revisa se recibieron **sesenta y cinco amparos**.

El último registro corresponde al cuaderno 86/2019, relacionado con el amparo 1296/2019, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito, siendo el quejoso (*****), siendo el acto reclamado de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve y habiéndose rendido los informes previo y justificado el ocho del mismo mes (foja 171). Se trajo a la vista el cuadernillo de amparo 86/2019, que consta de 18 fojas, y en la 16, obra un auto en que se tiene por recibido oficio de la autoridad federal y se ordena rendir el informe previo y justificado y a fojas 17 y 18 última, aparecen los informes rendidos en la fecha señalada, resultando coincidentes los datos con lo asentado en el libro.

Según los registros en el periodo se recibieron cuarenta ejecutorias de amparo, una concedida y treinta y nueve sobreseídos.

b) Amparos Directos

Posterior a la visita inmediata anterior, **obra un registro cancelado** (foja 207).

8. Libro Auxiliar.

En el período que abarca la presente visita, **obran diecisiete registros.**

El último registro corresponde al número 32/2019 relacionado con la promoción presentada por el Juez de Ejecución Oral en que aparece como inculpado (*****), por el delito de Homicidio, a promoción presentada el primero de noviembre de dos mil diecinueve (foja 14 frente). Se trajo a la vista el cuadernillo formado por promoción irregular, el que consta de 04 fojas, a foja 04, obra auto de fecha cuatro de noviembre del presente año, en que se ordenó formar auxiliar porque de los libros de gobierno no le correspondió conocer a esta autoridad, resultando coincidentes los datos con lo asentado en el libro.

9. Libro de índice alfabético.

En relación a este apartado se llevan dos libros porque se agotaron con registros las hojas de algunas de las letras.

Para la revisión de este apartado, se recurrió al último asiento del libro de Gobierno, que correspondió al expediente 04/2019, que por el delito de Robo con modalidades agravantes por haber sido cometido con quebrantamiento de la confianza derivado de una relación de trabajo, por haberse cometido en industria, en horas de servicio al público y robo en sus modalidades especialmente agravantes por haberse cometido por tres o más personas, se instruye en contra de (*****), por lo que se buscó en el

apartado correspondiente a la letra "(*****)" del primer libro y se constató que a foja 419 aparece como último registro el inculpado, el expediente y el delito.

De lo anterior se advierte que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listado de expedientes enviados al Archivo.

Se puso a la vista un legajo, correspondiente a las remisiones del año en curso y se obtiene que, posterior a la visita inmediata anterior, se agregaron al legajo las siguientes remisiones al archivo regional:

Número	oficio	Fecha	Expedientes
1.	s/n	24-09-2019	08
2.	s/n	27-09-2019	10
Total			18

En total se remitieron **dieciocho**, expedientes al archivo Regional.

En cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del dos mil dieciséis, la Visitaduría General, comunica al titular del Juzgado y demás personal que, dará seguimiento e informará oportunamente de las remisiones que se hagan al archivo, por lo que la depuración del mismo, deberá ser permanente, dándose cuenta particular de lo anterior, al propio Consejo de la Judicatura del Estado, para que determine lo conducente.

11. Libro de órdenes de aprehensión y comparecencia.

a) Órdenes de aprehensión

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro que al efecto se lleva, aparece que **obra un registro**.

El registro corresponde a la solicitud de orden de aprehensión en el expediente 02/2019, que se instruye en contra de (*****), por el delito de Fraude Genérico y tentativa de fraude genérico, resuelto el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, habiéndose aclarado el pedimento el nueve de septiembre del año en curso (foja 5 frente). Se trajo a la vista el Tomo III del expediente, que se encuentra foliado de la 1677 a la 2036 y en la foja 1947 obra el auto en que se tiene al agente del Ministerio Público aclarando el pedimento y a foja 1949 la resolución que gira y niega la orden de aprehensión solicitada, ambas de las fechas indicadas, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha, según los asientos de este libro no se encuentran asuntos pendientes por resolver.

b) órdenes de comparecencia

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro que al efecto se lleva **no se registró solicitud** (foja 98)

A la fecha y según los registros de este libro, no se encuentran pendientes asuntos por resolver.

c) órdenes de detención y presentación.

El libro en el que se registran las órdenes de comparecencia de primera instancia fue habilitado a partir de la foja 126 para el registro de adolescentes.

Por lo que corresponde a las **órdenes de detención y presentación en materia de adolescentes** no aparece **ningún registro de solicitud y según los datos de este libro tampoco se encuentra pendiente ninguna por resolver** (foja 128).

12. Libro de presentaciones de procesados.

Se tuvieron a la vista los legajos de los reportes enviados por el encargado del módulo de identificación palmar, dándose fe que el último corresponde al día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en el que aparece que cumplieron con su obligación de presentarse una persona; Mientras que con la misma fecha no asistieron al referido módulo siete personas, con acuse de recibo de este Juzgado en ambos legajos del día veintiuno de octubre del año en curso.

13. Libro de objetos e instrumentos del delito

Posterior a la visita inmediata anterior **no se registró objeto y/o instrumento consignado** (foja 323).

14. Libro de medidas cautelares, provisionales y de aseguramiento.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no se ha registrado ninguna medida cautelar**, (foja 09 vuelta, 26 y 101).

15. Legajo de actas de visita a los centros de detención.

Posterior a la visita inmediata anterior se practicaron seis visitas carcelarias, en la que se atendieron a **treinta y siete**, distribuidos de la siguiente manera:

1. 28 de Mayo de 2019	se atendieron 06 procesados
2. 26 de Junio de 2019	se atendieron 08 procesados
3. 17 de Julio de 2019	se atendieron 06 procesados
4. 28 de Agosto de 2019	se atendieron 03 procesados
5. 30 de Septiembre de 2019	se atendieron 04 procesados
6. 30 de Octubre de 2019	se atendieron 10 procesados
TOTAL	37

En total fueron atendidos **treinta y siete procesados a quienes se les hizo saber del trámite procesal.**

16. Libro de Actuarios

A partir del día primero de septiembre de dos mil diecinueve, la **Licenciada Elizabeth Macías Tovar**, fue re adscrita a otro órgano jurisdiccional y en el libro que tenía asignado aparece que, en el período que comprende la presente visita, se registraron ciento veintitrés diligencias actuariales, de primera instancia y tres de adolescentes.

En el referido libro la ultima registrada corresponde a la recibida el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve que refiere al expediente 10/2018, para notificar el auto de fecha diecinueve de agosto del mismo año, en (*****), habiéndose practicado y devuelto el veintiocho del mismo mes (foja 138).

Posterior a la visita inmediata anterior se han practicado **trescientos dos diligencias actuariales de primera instancia y diez en materia de adolescentes** fuera del local del Juzgado.

En el libro asignado a la **Licenciada Silveria García Estebané**, aparecen ciento setenta y nueve diligencias actuariales, de primera instancia y siete de adolescentes.

La ultima registrada corresponde a la recibida el ocho de noviembre de dos mil diecinueve que refiere al expediente 87/2016, para notificar el auto de la misma fecha, en (*****), habiéndose practicado y devuelto el once del mismo mes (foja 170). Se trajo a la vista el duplicado del IX tomo del expediente, instruido en contra de (*****), por el delito de **secuestro**, el cual se encuentra foliado de la 5854 a la 6000 y en la 5997, obra la notificación por cédula a la parte ofendida de la fecha señalada, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Por separado cada actuario lleva el registro de las diligencias practicadas dentro del local del juzgado, y en el período que comprende la presente visita se informa que se han practicado **cuatrocientas nueve de primera instancia y cuatro en materia de adolescentes**.

17. Libro de promociones recibidas

En los libros que se revisan, aparecen anotadas **ochocientos noventa y seis**.

La última promoción registrada corresponde a la recibida el once de noviembre de dos mil diecinueve, a las catorce horas con veintinueve minutos, referente al expediente 02/2019 presentada por (*****) que refiere al pedimento penal número 125/2019 (página 162). Se trajo a la vista el tomo III del expediente instruido en contra de (*****) por el delito de Fraude en cuantía Mayor que consta de 2036 fojas, en su interior se encuentra el pedimento de referencia con el sello de recepción en la fecha indicada, el cual ya obra agregada a la presente causa.

En promedio, se reciben once promociones diarias.

18. Libro de expedientes facilitados para consulta

En el libro que se revisa, aparecen anotadas **ochenta y nueve registros de expedientes facilitados para consulta**.

El último asiento corresponde al expediente 66/2016, que se instruye a (*****), facilitado el día once de noviembre del año dos mil diecinueve al agente del Ministerio Público (foja 124). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 2258, y a foja 2258 vuelta obra una notificación realizada en la fecha mencionada al representante social de la adscripción.

19. Libro de incidentes de ejecución de sentencias

En el período que abarca la presente visita, **no se registró asunto** (foja 13).

III. Funcionamiento del Juzgado

Acto continuo, de conformidad con lo señalado por el

artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

Al tener a la vista la lista de acuerdos que se encuentra físicamente en la barra de acceso de este Juzgado, se da fe que se van agregando a un legajo, diariamente las que se generan.

En la lista del once de noviembre del año dos mil diecinueve, aparecen quince acuerdos, los cuales corresponden a adultos y ninguno a adolescentes; entre ellos se encuentra el expediente 03/2019, que se instruye (*****). Se trajo a la vista el expediente que consta de 293 fojas y en la 265 aparece la sentencia definitiva condenatoria de la fecha indicada.

En el periodo que comprende esta visita se han pronunciado los acuerdos siguientes:

Mes	Adultos	Adolescentes
Mayo (14-31)	141	3
Junio	138	1
Julio	122	1
Agosto	118	5
Septiembre	166	1
Octubre	152	2
Noviembre (01-11)	67	2
Total	904	15

De lo anterior, se obtiene un **total de novecientos diecinueve acuerdos.**

Considerando que entre la visita anterior y esta visita han transcurrido ciento treinta y nueve días hábiles, se obtiene que, en promedio se publican siete acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de billetes de depósitos y sistema de impartición de justicia del Poder Judicial.

El sistema de captura de los datos que contiene los certificados de depósitos, actualmente funciona en forma correcta, enviándose la información a Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

El sistema de gestión no está implementado en el Juzgado.

3. Análisis de expedientes.

Conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes seleccionados entre los que se encuentran en el libro de registro, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; de las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales

1. Expediente 141/2016 instruido a (***), por el delito de Fraude Especificado.**

Por auto de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, se tiene por recibido el expediente procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, declarándose competente para conocer de la presente causa y se ordenó registrarse en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, tramitarse por duplicado y notificarse al Agente del Ministerio Público. El tres de octubre de dos mil diecinueve, por las razones que se indican se decreta la prescripción de la acción penal y sobreseimiento de la causa, se ordena la notificación al Ministerio Público y obra constancia de lo anterior, y con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se ordena su envío al archivo regional con residencia en esta ciudad. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 69 fojas.

2. Expediente 363/2016 original instruido a (***), por el delito de Equiparado al Fraude en su Modalidad de Documentos de Crédito no Pagados.**

Con el oficio de consignación recibido el uno de septiembre de dos mil dieciséis, el cuatro de noviembre de dos mil

dieciséis, se manda aclarar pedimento. El trece de diciembre de dos mil dieciséis el Tribunal Distrital informa que declara procedente la aclaración del pedimento. El uno de febrero de dos mil diecisiete, se ordena entrar al estudio de la orden de aprehensión solicitada. El nueve de febrero de dos mil diecisiete, se niega la orden de aprehensión. El veintiocho de febrero el Agente del Ministerio Público interpone recurso de apelación en contra de la negativa de la orden de aprehensión. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Tribunal Distrital confirma la resolución. El catorce de junio de dos mil diecisiete, se recibe oficio del Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, en el que solicita copias certificadas de todo lo actuado; el diez de noviembre de dos mil diecisiete, en el que causó ejecutoria por Ministerio de Ley, así como se le requiera a la Institución Bancaria deje sin efecto el aseguramiento de la cuenta de cheques. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió oficio del Tribunal Distrital, en el que informa que el Tribunal Colegiado le concedió el amparo y protección de la justicia Federal, Obran constancias actuariales. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se ordeno al actuario de la adscripción notificar a los ofendidos. El primero de marzo de dos mil dieciocho, se ordena la remisión del expediente duplicado al Tribunal Distrital, para que substancié el recurso de apelación interpuesta por el Agente del Ministerio Público. El trece de abril de dos mil dieciocho el Tribunal de Alzada confirma la negativa de la Orden de Aprehensión. El veinte de abril de dos mil dieciocho, se recibió oficio del Juez Sexto de Distrito en la Laguna, en el que se encuentra cumplida la ejecutoria de amparo. El seis de julio de dos mil dieciocho se reciben oficios, el primero de ellos del Director General adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que solicita que a la mayor brevedad, complemente la información que fue requerida, el segundo de los oficios que remite el Juez Sexto de Distrito en la Laguna, mediante el cual ordena sean remitidas copias certificadas de la totalidad de las constancias. El dos de abril de dos mil diecinueve, se tiene por recibido oficio de la autoridad Federal en el que se informa que la justicia de la unión no ampara ni protege al quejoso. El ocho de julio de dos mil diecinueve, por las razones que se indican se decreta la prescripción de la acción penal y sobreseimiento de la causa, se ordena la notificación al Ministerio Público y obra constancia de lo anterior, en auto de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se recibió oficio del Juez Primero de Distrito en la Laguna, rindiéndose para ello el respectivo informe justificado. En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se recibió oficio del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, en el que informa que fue diferida la audiencia constitucional. El tres de octubre de dos mil diecinueve, se recibió oficio del Juez Primero de Distrito en la Laguna, en el que se decretó el sobreseimiento del juicio de amparo. El veintitrés de octubre del año en curso, se ordena remitir expediente al archivo regional. El expediente se encuentra

debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 748 fojas.

3. Expediente original 128/2016 instruido a (***), por el delito de Robo en su Modalidad Especialmente Agravante por Haber sido Cometido con Violencia e Intimidación.**

Con el oficio de consignación recibido el dos de diciembre de dos mil catorce, se radicó con detenido en la misma fecha. El siete de diciembre de dos mil catorce, se acordó auto de libertad al inculpado, habiendo apelado la representación social en la misma fecha. El veinte de enero de dos mil quince, se admitió el recurso de apelación a la representación social en contra del auto de libertad y se ordenó su remisión al Tribunal de Alzada. El diez de marzo de dos mil quince, se recibió resolución del Tribunal Distrital que confirmó en todos sus términos el auto de libertad a favor del inculpado, obra constancia de notificación a la representación social del referido auto del veintisiete de marzo de ese mismo año. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó a la representación social la supresión del juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial. El doce de octubre de dos mil dieciséis, obra auto de radicación en el que se declaró competente el juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, ordenando su registro en el libro de Gobierno y practicar las diligencias necesarias dentro del presente asunto. **La anterior es la primera actuación dictada por este juzgado.** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se decretó la prescripción así como el sobreseimiento de nuevas pruebas, el veintinueve de mayo del año en curso, se notificó al ministerio Público el referido proveído y obra constancia de lo anterior.. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 163 fojas.

4. Expediente original 137/2016 instruido a (***), por el delito de Robo en su Modalidad Especialmente Agravado Cometido a Vivienda, Aposento o Cuarto Habitado o Destinado a la Habitación.**

Con el oficio de consignación recibido el veintidós de Mayo de dos mil quince; el veintitrés de mayo de dos mil quince, se dictó auto de inicio con detenido, en el que se señaló día y hora para tomar la declaración preparatoria del inculpado; obra la declaración preparatoria del inculpado en la que se decretó la ampliación del término constitucional, en esa misma fecha la defensora pública solicito los careos constitucionales, señalándose día y hora para desahogo, obra el oficio enviado al Encargado de la Policía Operativa del Estado Región Laguna, así como oficio enviado al Director del Centro Penitenciario, obran notificación practicada; obra la diligencia de Careos Constitucionales de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince. El veintisiete de mayo, dentro del término

constitucional la defensora pública ofreció pruebas. El veintiocho de mayo fue celebrada la diligencia testimonial de descargo y careo constitucional. El veintiocho de mayo de dos mil quince, se resolvió la situación jurídica dictándose auto de libertad por falta de elementos para procesar, obra el oficio enviado a la Autoridad Penitenciaria, así como las notificaciones a las partes. En auto de dos de junio de dos mil quince, se ordena remitir los autos al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso interpuesto en contra del auto de libertad dictado. Obra el oficio remitido por el Magistrado del Segundo Tribunal Distrital al cual adjunta resolución de segunda instancia emitida en fecha dieciocho de agosto, en el que confirma el auto. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordena notificar al ministerio público la supresión del juzgado, lo que se lleva a cabo el veintinueve de marzo. El doce de abril se tuvo por recibido el expediente, se asigno nuevo número, se ordeno notificar a las partes y continuar el trámite. **La anterior es la primera actuación dictada por este juzgado.** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se decreta la prescripción de la acción penal y sobreseimiento por falta de nuevas pruebas, se ordena la notificación al Ministerio Público y obra constancia de lo anterior. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 138 fojas.

5. Expediente original 26/2015 instruido a (***), por el delito de Daños.**

Con el oficio y consignación recibido el trece de febrero de dos mil quince, el veinte de febrero, se dictó auto de inicio sin detenido; en el que se ordenó entrar a la estudio de la orden de Comparecencia solicitada. El veintitrés de marzo comparece la ofendida y otorga el perdón a favor del inculpado. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve se declara prescrita la Acción Penal y se decreta el Sobreseimiento. El veintidós de mayo del año en curso, se ordena remitir expediente al archivo regional. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 82 fojas.

6. Expediente original 142/2016 instruido a (***), por el delito Robo en su Modalidad Agravante por Haber sido Cometido con Fuerza en las Cosas y en su Modalidad Especialmente Agravante por Haber sido Cometido en Vivienda, Aposento o Cuarto que Estén Habitados o Destinados a Habitación y con Modalidad Especialmente Agravante por Haberse Cometido por Tres o más Personas.**

Con el oficio de consignación recibido el once de septiembre de dos mil quince, el veintidós de septiembre, se dicto el auto de inicio sin detenido en el que se ordenó entrar al estudio de la orden de Aprehensión solicitada. En fecha seis de octubre dos mil quince, el defensor particular ofrece documentales públicas. En fecha

veintiséis de octubre se dicta resolución de la orden de aprehensión; obra constancia de notificación al agente del ministerio público de la adscripción. Cumplimentándose el dos de noviembre, en la que rindieron su declaración preparatoria, en la cual se autorizó la duplicidad del término y en la que se ofreció el desahogo de pruebas en el plazo constitucional y se señaló las trece horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre. Obra el oficio 2979/2015, de tres de noviembre, al director del centro penitenciario donde se comunica de la duplicidad del término constitucional. Obrar citatorios judiciales y razonamientos actuariales de cuatro de noviembre de dos mil quince. En fecha cinco de noviembre, obra la diligencia de careos constitucionales. El ocho de noviembre, se resuelve su situación jurídica dictándose auto de formal prisión; obran las constancias de notificación a las partes y los oficios girados a las autoridades administrativas. En auto de doce de noviembre de dos mil quince, se admite el recurso de apelación interpuesto por los inculcados y su defensor particular en contra del auto de formal prisión; en fecha doce de noviembre mediante oficio se remite los autos duplicado de la causa al segundo Tribunal Distrital para la sustanciación del recurso interpuesto; obra el oficio, que remite el Director del Centro Penitenciario donde informa que no se encontraron antecedentes penales en contra de los inculcados. Obra certificación secretarial del período probatorio levantada el veintidós de enero de dos mil dieciséis. El veintidós de enero se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria. Por auto de fecha veintiséis de enero, se recibe oficio del Segundo Tribunal Distrital, mediante el cual remite el duplicado del expediente, así como testimonio de la resolución dictada el veintiséis de enero, relativa al recurso de apelación interpuesto por los inculcados y defensor particular en contra del auto de de Formal Prisión, por lo que atento su contenido, se tiene al Tribunal de Alzada por comunicando que se revoca el auto de formal prisión, y en su lugar se dicta Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar, ordenando ponerlos en inmediata libertad. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordena notificar al ministerio público la supresión del juzgado, lo que se lleva a cabo el veintinueve de marzo. El doce de abril se tuvo por recibido el expediente, se asigno nuevo número, se ordeno notificar a las partes y continuar el trámite. **La anterior es la primera actuación dictada por este juzgado.** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se decreta la prescripción de la acción penal y sobreseimiento por falta de nuevas pruebas, se ordena la notificación al Ministerio Público y obra constancia de lo anterior. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 261 fojas.

07. Expediente original 112/2016 instruido a (***), por el delito de Fraude por Cuantía Mayor.**

Con el oficio de consignación de fecha seis de diciembre de dos mil trece, el trece de diciembre trece, se dicto auto

de inicio sin detenido; el veinticuatro de enero de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Adscripción se le tiene por aclarando el nombre correcto del ofendido. El veinte de mayo, el Agente del Ministerio Público solicita se entre al estudio de la orden de aprehensión. El cinco de junio se remite expediente al Tribunal Distrital, para la aclaración del pedimento de ejercicio de acción penal. El diecinueve de agosto se tiene al magistrado de alzada informando que se declaró procedente la aclaración ordenada por este juzgado, ordenándose dar vista al Fiscal de la Adscripción por tres días para que aclare su inicio de acción penal. Obra constancias de notificación al representante social de veintiuno de agosto. Por auto de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al representante social, aclarando el pedimento de ejercicio de la acción penal, por lo que se ordeno proceder entrar al estudio de la orden de aprehensión. El quince de octubre se resuelve la orden de aprehensión solicitada, habiéndose notificado al representante social el mismo día. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordena notificar al ministerio público la supresión del juzgado, lo que se lleva a cabo el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. El doce de abril se tuvo por recibido el expediente, se asigno nuevo número, se ordeno notificar a las partes y continuar el trámite. **La anterior es la primera actuación dictada por este juzgado.** El siete de noviembre de dos mil diecinueve, se decreta la prescripción de la acción penal y sobreseimiento por falta de nuevas pruebas, se ordena la notificación al Ministerio Público y obra constancia de lo anterior. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 337 fojas.

8. Expediente original 135/2016 instruido a (***), por el delito de Amenazas.**

Con el oficio de consignación recibido el día veintisiete de marzo de dos mil quince, el diez de abril de dos mil quince, se radico sin detenido donde se ordena entrar el estudio de la orden de comparecencia y se ordena notificar a la parte ofendida. El diecisiete de abril, se gira orden de comparecencia por el delito de Amenazas, ordenándose la notificación al Ministerio Público, en la cual apeló dicha resolución; en auto de fecha veinticuatro de abril, se admitió el recurso de apelación y se ordenó remitir los autos al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso interpuesto. Por auto de fecha siete de julio, se recibe expediente por duplicado de la causa y testimonio de la resolución dictada el dieciocho de mayo, por parte del Segundo Tribunal Distrital, en la cual se confirma la resolución impugnada. Por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordena notificar al ministerio público la supresión del juzgado, lo que se lleva a cabo el veintinueve de marzo. El doce de abril se tuvo por recibido el expediente, se asigno nuevo número, se ordeno notificar a las partes y continuar el trámite. **La anterior es la**

primera actuación dictada por este juzgado. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se decreta la prescripción de la acción penal y sobreseimiento por falta de nuevas pruebas, se ordena la notificación al Ministerio Público y obra constancia de lo anterior. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 80 fojas.

9. Expediente original 118/2016 instruido a (***), por el delito de Despojo de Inmueble.**

Con el oficio de consignación recibido el cuatro de abril de dos mil catorce, el siete de abril se radicó la averiguación previa, sin detenido; en la que se solicitó orden de aprehensión, y se ordenó devolución por no haberse señalado la etapa procesal de a etapa restaurativa, el dieciocho de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido escrito de la representación social y por subsanando la omisión del beneficio de la justicia restaurativa, al inculpado y en tal virtud se ordenó entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la orden de aprehensión solicitada, el cinco de septiembre se ordenó la devolución de la averiguación previa penal para subsanar omisión detectada, ordenándose la suspensión del procedimiento y el archivo provisional de la presente causa, el siete de noviembre se tuvo al ministerio público por subsanando la omisión del beneficio de la justicia restaurativa al ofendido, el nueve de enero de dos mil quince, obra solicitud de orden de aprehensión, la cual fue negada, el veinte de enero de dos mil quince, se tuvo por interponiendo el recurso de apelación en contra de la negativa de orden de aprehensión, obran oficios de remisión a Alzada, el dieciocho de marzo de dos mil quince, se tuvo por recibido resolución del Tribunal de Alzada, quien confirmó la negativa de la orden de aprehensión. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, ante la supresión del Juzgado y Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, y por acuerdo del Consejo de la Adjudicatura del Estado, se ordenó notificar a la representación social. El doce de abril de dos mil dieciséis, obra auto de radicación en donde se tuvo por recibido el expediente del juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, y se declaró competente para conocer el mismo asignándole nuevo número y se ordenó continuar con el trámite en sus demás etapas. **La anterior es la primera actuación dictada por este juzgado.** El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se decretó la prescripción y el sobreseimiento dentro de la presente causa por falta de nuevas pruebas, obra constancia de notificación de fecha diecisiete de mayo del año en curso al Ministerio Público y obra constancia de lo anterior. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 205 fojas.

10. Expediente original 371/2016 instruido a (***), por el delito de Daños Cometidos de Manera Culposa.**

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibida consignación del ministerio público, habiéndose acordado el auto de inicio sin detenido en la misma fecha, habiéndose ordenado el registro en el Libro de Gobierno, se declaró competente el Juzgado y respecto a la orden de comparecencia solicitada se ordenó resolverse por separado. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se giró orden de comparecencia al inculpado, obran constancias de notificación. El trece de junio de dos mil diecisiete tuvo verificativo la audiencia principal dentro del presente juicio. El dos de octubre de dos mil diecisiete se decretó el cierre de la fase probatoria y se abre la de juicio señalándose día y hora para la audiencia final, obrando constancias de notificación a las partes. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete obra constancia de no celebración de la audiencia final por la inasistencia del inculpado, habiéndose señalado nueva fecha para el diez de abril de dos mil dieciocho, habiéndose celebrado la misma. Y se citó a las partes para la sentencia definitiva que en derecho corresponda. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se pronunció la sentencia definitiva siendo ésta condenatoria y con fecha veinticuatro de abril de ese mismo año, obran constancias de notificación a las partes de la resolución definitiva. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido escrito de la representación social, mediante el cual se ordenó la apertura del trámite incidental respecto a la revocación del beneficio de condena condicional concedido al sentenciado, ordenándose a la actuaria de la adscripción para llevar a cabo las notificaciones a las partes, habiéndose realizado las referidas diligencias el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. El veintinueve de agosto del año en curso, y visto el estado procesal que guardan los autos en la presente causa penal, se señaló fecha para la audiencia incidental, habiendo sido notificadas el tres de septiembre del presente año. El doce de septiembre del presente año, tuvo verificativo la audiencia incidental en el que se concedió el uso de la voz a la representación social de la adscripción, así mismo al defensor de oficio y se pusieron los autos a la vista del juzgador para resolver en forma interlocutoria. El dieciocho de septiembre del año en curso, se resolvió incidente que revoca beneficio de penalidad alternativa y se gira orden de aprehensión, habiendo sido notificada a la representación social el veintisiete de septiembre del año en curso. Obra oficio dirigido a la representación social mediante el cual se remitió copia certificada de la orden de aprehensión girada en contra del sentenciado para que en auxilio la policía a su mando ejecute la misma. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 278 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales y anuales.

Respecto a la oportunidad con que se rinden los informes estadísticos, tanto el mensual, que impone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado como el de la transparencia, que impone el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, habiéndose ingresado a la página del Poder Judicial, a través del Intranet, se obtuvo lo siguiente:

Mes	Mensual Primera Instancia	Mensual Adolescentes	Transparencia
Mayo	07-06-2019	07-06-2018	07-06-2019
Junio	04-07-2019	04-07-2019	04-07-2019
Julio	09-08-2019	09-08-2019	09-08-2019
Agosto	06-09-2019	06-09-2019	06-09-2019
Septiembre	07-10-2019	07-10-2019	07-10-2019
Octubre	07-11-2019	07-11-2019	07-11-2019
Noviembre	--	--	--

De lo anterior, se advierte que las estadísticas fueron rendidas en el plazo establecido.

2. Cotejo de datos de Libros con Legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los números reportados en el informe de estadística mensual, con los legajos correspondientes a órdenes de aprehensión y comparecencia y sentencias pronunciadas y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Adolescentes	Adultos
Mayo	a visita anterior 01 a esta visita 01	A visita anterior 01 A esta visita 01	00	02
Junio	04	04	00	04
Julio	00	00	00	00
Agosto	01	01	00	01
Septiembre	02	02	00	02
Octubre	02	02	00	02
Noviembre	04	04	(--)	(--)
Total	14	14		

Resoluciones Incidentales

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Adolescentes	Adultos
Mayo	a visita anterior 01 a esta visita 01	A visita anterior 01 A esta visita 01	00	02
Junio	02	02	00	02
Julio	02	02	00	02
Agosto	01	01	00	01
Septiembre	02	02	00	02
Octubre	00	00	00	00
Noviembre	00	00	(--)	(--)
Total	08	08		

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

	Primera Instancia	Adolescentes	Total
Asuntos iniciados	03	00	03
Asuntos concluidos	34	00	34
Sentencias Definitivas	14	00	14
Pendientes de resolución	00	00	00
Asuntos en trámite	201	01	202
Recurridos en apelación	18	00	18

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros que se revisaron en la presente visita y los datos de concluidos y asuntos en trámite, fueron proporcionados por el personal adscrito a este Juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122, párrafo segundo, de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la presente visita se publicó con la debida oportunidad y se presentaron a solicitar audiencia las personas siguientes:

A las once horas, se presentó (*****), inculpada dentro de la causa penal número 335/2016, por el delito de Equiparado al abuso de confianza, quien señaló diversos cometarios respecto a su expediente, con relación a unas copias certificadas que había solicitado, habiéndose resuelto su inquietud en este mismo momento; lo anterior sin llega a queja.

A las trece horas compareció (*****) quienes manifestaron su inconformidad porque en una audiencia incidental, sin poder precisar la fecha, la misma fue levantada por una persona que al parecer era actuario en este Juzgado y quien la llevó a cabo en una forma muy nerviosa entrando cada rato al privado del Juez a preguntarle sobre lo que seguía en la audiencia, por lo que no están de acuerdo con ello ya que es una práctica que no se estila, por lo que de estimarlo procedente presentarán su queja cumpliendo los requisitos que marca la ley ante el Consejo de la Judicatura.

VI. Manifestaciones del Personal

En los términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracciones IV y V del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado a fin de escuchar sus opiniones y propuestas y

manifestaron lo siguiente:

El licenciado José Guillermo Gómez González, archivista manifiesta nuevamente que cuenta con título y cédula profesional de licenciado en derecho y solicita que en su oportunidad se le considere para ocupar un cargo como funcionario judicial, que de vez en cuando se le encarga proyectar acuerdo y tiene mucho interés de ingresar a la carrera judicial.

En uso de la voz la Licenciada Ana Cristina Puente Villarreal, secretaria escribiente manifiesta. Que me permito solicitar se me tome en cuenta para ocupar un cargo de Actuaría adscrita ya que cuento con cédula y título registrado ante el Tribunal Superior y que tomen consideración que ya fui Actuaría Adscrita al Tribunal Distrital en el periodo de octubre de 2017 a Abril del 2018 y continuar haciendo carrera judicial.

VII. Observaciones Generales

Las observaciones se hicieron en el análisis de cada uno de los expedientes y de los libros revisados.

Particularmente se hace constar que con la salvedad de audiencias programadas posteriormente es el único rubro que se encuentra en trámite un asunto de la materia de adolescentes refiriendo todos los demás a de primera instancia.

En cumplimiento al acuerdo C-156-6/2019 emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el dos de julio de año en curso, mediante el cual se tomó conocimiento de algunas irregularidades consideradas como relevantes respecto a este órgano jurisdiccional derivadas del acta de la primera visita judicial ordinaria del año dos mil diecinueve, lo que le fue comunicado al Titular del Juzgado por conducto de la Secretaría de Acuerdo y Trámite de dicho Consejo mediante oficio CJ-1773/2019 de fecha quince de agosto del año en curso, el Juez manifestó que las mismas fueron atendidas girándose las instrucciones pertinentes para su substanciación, como fue informado

mediante oficio 881/2019 de fecha veintidós de agosto del año en curso, sin que en el transcurso de esta visita se hubiera advertido lo contrario.

Con lo anterior, y siendo las diecinueve horas del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, se dio por terminada la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta esta acta por cuadruplicado, que firman el juez y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno que queda en poder del órgano visitado, uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos Fe.

**Maestro Juan Carlos Mendiola Contreras
Juez.**

**José María García de la Peña
Visitador Judicial.**

**Israel Hiram Zamora Salas
Visitador Judicial.**

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2019

